

El Comité de sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes presenta nuevos instrumentos para obtener información actualizada del estado de aplicación por los Estados Miembros

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 9 de su resolución 1735 (2006), encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), conocido también como el “Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes”, que alentase “a los Estados a presentar información adicional para identificar a las personas y entidades incluidas en la lista e información de otra índole, como datos actualizados sobre los activos congelados y los desplazamientos de las personas que figuran en la lista, a medida que se disponga de esa información”.

Esa información es esencial para poder evaluar adecuadamente los efectos de los tres tipos de sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas) y promover su aplicación efectiva.

El Comité solicita información, por ejemplo, sobre:

- i. Los cambios en el marco jurídico por el que los Estados aplican los tres tipos de sanciones y cualquier impugnación judicial que se haya producido;
- ii. Las medidas nuevas o adicionales que hayan adoptado sobre la aplicación de las sanciones contra personas o entidades concretas que figuren en la Lista (por ejemplo, la congelación de activos adicionales); y
- iii. La difusión de la Lista consolidada.

Como el Comité no desea aumentar la carga que entraña para los Estados Miembros la preparación de informes, ha introducido un nuevo instrumento, denominado “Declaración anual de información”, en el que figura información sobre todos los cambios realizados en la Lista consolidada el año anterior. Esa declaración tiene por objeto servir de recordatorio a los Estados para que adopten las medidas necesarias relativas a esos cambios. La “Declaración anual de información” se ha colocado en el sitio web del Comité, en el apartado de “Documentos”: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/index.shtml>.

Se alienta a los Estados Miembros a que utilicen el nuevo instrumento, *con carácter puramente voluntario*, a fin de proporcionar nueva información al Comité sobre toda cuestión pertinente para su aplicación de las sanciones contra **cualquier persona o entidad** que figure en la Lista consolidada del Comité.